



SENTENCIA NUMERO 0646(SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS).-----

----- **CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS; A LOS (29) VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO(2018).**-----

----- Vistos para resolver los autos del presente expediente número **134/2017**, relativo en las MEDIDAS PROVISIONALES TENDIENTES A ACREDITAR LA AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE que ejercitó ***** ***** ***** , tendientes acreditar la PRESUNCIÓN DE MUERTE de ***** ***** ***** .
Y.-----

----- **RESULTANDO.**-----

----- **PRIMERO.**-----

----- Mediante escrito de fecha veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, comparece la promovente ***** ***** ***** , a interponer medidas provisionales tendientes acreditar la PRESUNCIÓN DE MUERTE de ***** ***** ***** , las presentes diligencias señaladas en el preámbulo de esta sentencia. Fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho, que estimó aplicables al caso, acompañando la documentación correspondiente.-----

----- **SEGUNDO.**-----

----- Mediante proveído de fecha un días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, se dio entradas a las presentes diligencias sobre MEDIDAS PROVISIONALES TENDIENTES A ACREDITAR LA AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE que ejercitó ***** *****

*****, tendientes acreditar la PRESUNCIÓN DE MUERTE de *****
***** ***** , hecho lo anterior, se dispuso, citar al ausente por
medio de edicto que se publicará por dos veces, con intervalo de
quince días, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad,
a fin de que se presente en un término de tres meses contados a
partir de la última publicación del edicto en comento, por otra
parte, se dispuso dar vista a la C. Agente del Ministerio Público
adscrita a este H. Juzgado para que manifieste lo que a su
derecho compete, quien expuso sí tener inconveniente en la
continuidad de las presentes diligencias, sin embargo, de las
constancias que conforma este procedimiento se advierte estar
cumplimentadas las observaciones vertidas por la Representación
Social adscrita.- Por otra parte, se designó a la C. ***** ***** ***** ,
como depositaria judicial de los bienes de ***** ***** ***** , quien
compareció ante las instalaciones de este H. Juzgado para que
aceptar el cargo conferido, protestando el fiel y legal desempeño
dentro del presente juicio, en mérito a lo anterior, fue agregado a
los autos del presente procedimientos los periódico denominado
La Prensa de esta localidad, de fechas 21 de marzo y 05 de abril
del año en curso, en los cuales aparecen publicados los edictos
ordenados en autos. Por auto de fecha quince de agosto del año
dos mil dieciocho, se ordenó se dicte la sentencia sobre
presunción de muerte, misma que se dicta en los términos que a
continuación se
expone:-----



----- C O N S I D E R A N D O.-----

----- P R I M E R O.-----

---- En atención en la hipótesis jurídica del artículo 615 del Código Civil en vigor, dispone que:- *Respecto a los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una explosión, incendio, terremoto, inundación u otro siniestro semejante, bastará que haya transcurrido un año, contado desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte; igual término se aplicará a quienes hayan desaparecido como víctimas de la presunta comisión de un delito, de cuyos hechos haya tenido conocimiento el Ministerio Público, computado a partir de la fecha de la denuncia. En estos casos, no será necesario que previamente se declare su ausencia, pero sí se tomarán las medidas provisionales autorizadas por el Capítulo I de este Título.*-----

----- S E G U N D O.-----

---- En tal efecto, la promovente, a fin de acreditar la Presunción de Muerte de ***** **, promovió las presentes diligencias, mismo que hizo en los más amplios términos que dejó referidos en su escrito de cuenta, el cual en obvio de repeticiones se tiene por reproducida en su letra, como sí en este espacio obrase.-----

---- **Y A FIN DE ACREDITAR LA PROMOVENTE SUS ARGUMENTOS OFRECIÓ DE SU INTENCIÓN EL SIGUIENTE MATERIAL PROBATORIO:**-----

A.- DOCUMENTALES, que las refieren en: 1.- ACTA DE

MATRIMONIO, a nombre de ***** y ***** ,
celebrado el día 20 de junio del 2008 del municipio de Ecatepec
de Morelos.- **2.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN número 03/2017**,
de fecha 02 de enero del 2017 denunciada por ***** ,
quien resulte responsable por el delito de Persona no localizada
en contra de la víctima *****.- **3.- COMPROBANTE DE
PAGO DE TARJETA**, a nombre de ***** , que expide la
Secretaría de Seguridad Pública “Dirección de Operaciones”.- A
las anteriores documentales se le concede valor probatorio pleno, al
tenor de los artículos 325, 397 y 398 de la Ley Adjetiva Civil vigente en
el Estado.-----

----- T E R C E R O.-----

----- Analizadas y valoradas las pruebas que anteceden, la
suscrita Juez estima declarar PROCEDENTE las presentes
DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA que ejercitó *****
***** , tendientes acreditar la PRESUNCIÓN DE MUERTE de
***** . Con todo lo anteriormente señalado, se advierte
que han pasado más de sesenta días, desde la publicación del
último edicto publicado, por el cual se citó al ausente para que se
presentara en el local de este H. Juzgado; por tanto, al no existir
noticias del mismo, ni oposición de algún interesado. Y al estar
justificado que fue visto por última vez el día 28 de diciembre del
2016. Sin embargo, no obstante que se realizaron todas las
indagatorias para encontrar el paradero, ignorando el lugar en
donde se encuentre, así como que obra en autos la denuncia o



querrela presentada por ***** ***** ***** , esposa del presunto desaparecido Unidad de Investigación número 1 Especializada en atención a personas no localizadas o privadas de su libertad; contra de quien resulte responsable, el o los delitos que resulten con respecto a la desaparición de ***** ***** ***** , no obstante que fueron publicados los edictos dispuestos en autos.-----

----- En tal efecto, de conformidad con el artículo 615 del Ordenamiento en estudio, señala de manera clara no ser necesario que previamente se declare la ausencia para que pueda estimar la presunción de muerte, basta haya desaparecido el ausente como víctima de la presunta comisión de un delito, de cuyos hechos haya tenido conocimiento el Ministerio Público, computado a partir de la fecha de la denuncia, como lo es en el presente caso, la promovente ***** ***** ***** compareció el día 2 de enero del 2017, ante la Unidad de Investigación número 1 Especializada en atención a personas no localizadas o privadas de su libertad de esta Ciudad; para presentar denuncia o querrela en contra de quien resulte responsable por la desaparición de ***** ***** ***** , a quien fue visto por última vez el 28 de diciembre del 2016; a la fecha de la presentación de la demanda han transcurrido más de un año y meses; y no se ha tenido noticias del presunto ausente, siendo víctima de la comisión de un delito, como lo señala el artículo 615 del Código Civil en esta localidad. Consecuentemente, quien esto Juzga conlleva en determinar en forma LA DECLARACIÓN SOBRE PRESUNCIÓN DE MUERTE DE

***** ***** *****.- Por existir la certeza en su modalidad de desaparecido como víctima de la presunta comisión de un delito.- Y para el efecto, de dar cumplimiento en estrictamente señalado en el numeral 34 del Ordenamiento Civil en estudio, donde entre otras cosas señala que serán objeto de inscripción en el Registro Civil de esta localidad, el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, sentencias ejecutoriadas que declaren la ausencia y la presunción de muerte.-----

----- Por tanto, una vez que la presente sentencia cause ejecutoria para todos los efectos legales, líbrese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil correspondiente en esta ciudad, con los anexos necesarios para que proceda a realizar la inscripción de esta resolución en el Libro respectivo, hecho lo anterior, se expida la acta de inscripción correspondiente a nombre del ausente ***** ***** ***** , quien fue extinto el día 28 de diciembre del 2016, en esta localidad de Reynosa, Tamaulipas.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado además en lo dispuesto por los artículos 105, 109, 112, 113, 114, 115 del Código de Procedimientos Civiles, como en los correlativos 564, 565, 579, 580, 590, 591, 593, 602, 608, 614, 615 del Código Civil en vigor de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve.-----

----- **PRIMERO.-** Han procedido las presentes DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA que ejerció ***** ***** ***** ,



tendientes acreditar la PRESUNCIÓN DE MUERTE de *****
*****; en consecuencia:-----

----- **SEGUNDO.-** Se determina en forma la DECLARACIÓN SOBRE PRESUNCIÓN DEL MUERTE DE *****
existir la certeza en su modalidad de desaparecido como víctima de la presunta comisión de un delito, en los términos del artículo 615 del Código Civil en vigencia, donde se dispone la declaración sobre la presunción de muerte a quienes hayan desaparecido como víctima de la presunta comisión de un delito, en la inteligencia que, el computo de dicha figura extintiva debe de iniciarse a partir de la fecha de su desaparición que lo fue el día 28 DE DICIEMBRE DEL 2016 en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas.-----

----- **TERCERO.-** Una vez que la presente sentencia cause ejecutoria para todos los efectos legales, líbrese oficio al C. Oficial del Registro Civil correspondiente en esta localidad, con los anexos necesarios para que proceda a realizar la inscripción de esta resolución en el Libro respectivo, hecho lo anterior, se expida la acta de inscripción correspondiente a nombre del ausente *****

en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada **CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS**, Juez del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del

Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos la LIC. ELIZABETH REYES HERNÁNDEZ, que autoriza y dan fe.-----

----- DOY FE.-----

LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS
JUEZ.

LIC. ELIZABETH REYES HERNÁNDEZ.
SECRETARIA DE ACUERDOS.

----- Enseguida se hizo la publicación de ley.- Consté.-----

Lic. Moreno.

LIC. ELIZABETH REYES HERNÁNDEZ.
SECRETARIA DE ACUERDOS.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.